

**Secretaría de la Defensa Nacional****Modernización de la Base Aérea Militar Núm. 1**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-0-07100-04-0144

GB-110

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales erogados en la construcción del proyecto para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

***Alcance*****EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	553,199.1
Muestra Auditada	553,199.1
Representatividad de la Muestra	100.0%

La Secretaría de la Defensa Nacional reportó 553,199.1 miles de pesos en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2012, los cuales se ejercieron en su totalidad. Asimismo, se revisó el 100.0% del universo seleccionado, es decir, 553,199.1 miles de pesos, la cual se determinó mediante la documentación soporte del ejercicio del gasto en la Modernización de la Base Aérea Militar Núm. 1, conforme al cuadro siguiente:

**IMPORTE REVISADO**

(Miles de pesos)

<b>CONTRATO</b>	<b>EJERCIDO 2012</b>	<b>REVISADO 2012</b>	<b>%</b>
<b>809/2012</b>	553,199.1	553,199.1	100.0
<b>TOTAL</b>	<b>553,199.1</b>	<b>553,199.1</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Cédula del alcance seleccionado con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada.

### **Antecedentes**

Una de las instalaciones militares que se distingue por la gran cantidad de operaciones aéreas que en ella se realizan, es la Base Aérea Militar Núm. 1, localizada en Santa Lucía, Estado de México, su ubicación geográfica se considera altamente estratégica ya que permite el despliegue y movilidad de aeronaves en forma diligente a cualquier parte del territorio nacional.

Parte de la infraestructura actual de la Base Aérea Militar Núm. 1, se considera obsoleta y es insuficiente para el desarrollo de las funciones operativas, técnicas y administrativas de los organismos que se encuentran acantonados en esta Base; muchas de sus instalaciones presentan fatiga estructural y deterioro en su equipamiento, que hace más difícil y costoso su mantenimiento.

Después de evaluar varias alternativas, la Secretaría de la Defensa Nacional, ha identificado como prioridad, la construcción de nuevas instalaciones dentro de esta Base Aérea, que ofrezcan condiciones de calidad para el desarrollo de actividades operativas, técnicas y administrativas que garanticen seguridad y funcionalidad, para el desarrollo de operaciones aéreas.

El proyecto consiste en la modernización de infraestructura de la Fuerza Aérea Mexicana, para el desarrollo de actividades operativas, técnicas y administrativas, mediante la construcción, dentro de la Base Aérea Militar núm. 1, de diversos inmuebles.

Para lo cual el presente contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a lo establecido en los artículos 26, fracción I, 27, fracción III, 41, 42, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 74, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por motivos de seguridad nacional, adjudicándose directamente a la empresa constructora el contrato núm. 809/2012, contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado bajo la modalidad de proyecto integral, con un periodo de ejecución del 22 de junio de 2012 al 3 de noviembre de 2013 y un monto total contratado de 1,200,000.0 miles de pesos.

### **Resultados**

1. Del análisis de la documentación proporcionada por la Secretaría de la Defensa Nacional, en relación con el proyecto "Modernización de la Base Aérea Militar Núm. 1", del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número 809/2012 se observó que el programa de ejecución convenido se desglosó en actividades principales y no se desglosaron las subactividades, lo que impidió una evaluación objetiva de los avances físicos y financieros de los trabajos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales, la Subdirección de Administración de la Secretaría de la Defensa Nacional proporcionó información complementaria, mediante el oficio número SC-SS.AASF-15101 del 23 de octubre de 2013, donde se señala que para dar cumplimiento a la fracción II del Artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en donde se ordena que la proposición debe estar desglosada en cuando menos cinco actividades principales y al segundo párrafo del Artículo 226 y 227 de su Reglamento, se giró el oficio número OCP-2169 de fecha 17 de octubre de 2013, a todas las áreas contratantes de la Dirección General de Administración,

para que en lo sucesivo se establezcan los mecanismos necesarios para actuar conforme lo establece la LOPSRM y su reglamento, en lo referente al desarrollo del proyecto ejecutivo y la elaboración del programa de obra, para permitir la evaluación objetiva de los avances físicos y financieros de los trabajos.

En complemento al oficio anterior se envió el oficio número OCP-2169 de fecha 17 de octubre de 2013, donde el Director de Administración en acuerdo con el Secretario de la Defensa Nacional instruyó al Jefe de la Oficina de Control de Proyectos para que en lo sucesivo cuando se lleve a cabo algún procedimiento de contratación de obra pública o servicios relacionados con las mismas, con fundamento en el artículo 45, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 226 y 227 de su Reglamento, las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de los contratos a precio alzado, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales, a fin de realizar una evaluación objetiva de los avances físicos y financieros de los trabajos.

Por lo anterior, la presente observación queda atendida, en virtud de que el Director de Administración giró la orden correspondiente al Jefe de la Oficina de Control de Proyectos y las áreas involucradas en los procesos de contratación de la Dirección de Administración de la SEDENA, que en lo sucesivo deberán girar las órdenes correspondientes a fin de que en futuras contrataciones, los proyectos a precio alzado, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deben estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales, a fin de realizar una evaluación objetiva de los avances físicos y financieros de los trabajos.

**2.** Del análisis de la documentación proporcionada por la Secretaría de la Defensa Nacional, en relación con el proyecto “Modernización de la Base Aérea Militar Núm. 1”, del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número 809/2012 se observó que la contratación de la supervisión externa se hizo como parte del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado de la empresa constructora en el anexo cinco; sin que se licitara ni se adjudicara de manera independiente, por lo que se presume un conflicto de intereses, falta de independencia, y además coloca a la Supervisión Externa como una empresa subcontratada en la ejecución de los trabajos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales, la Subdirección de Administración de la Secretaría de la Defensa Nacional proporcionó información complementaria, mediante el oficio número SC-SS.AASF-AASF del 23 de octubre de 2013, donde señala que con el objeto de establecer los controles necesarios de forma clara, precisa y transparente, se instruyó a las áreas contratantes de la Dirección General de Administración, en oficio número OCP-2170 de fecha 17 de octubre de 2013, para que en lo sucesivo cuando se lleve a cabo algún procedimiento de contratación de obra pública o servicios relacionados con las mismas, los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública, por lo que deberá licitarse de manera independiente al contrato de la empresa constructora, con el objeto de evitar un conflicto de intereses, falta de independencia y colocar a la Supervisión Externa como una empresa subcontratada en la ejecución de los trabajos.

De forma complementaria se anexó el oficio número OCP-2170 de fecha 17 de octubre de 2013, donde el Director de Administración, por acuerdo del Secretario de la Defensa

Nacional, y con motivo de los resultados y observaciones derivados esta auditoría, comunica al Jefe de la Oficina de Control de Proyectos, que en lo sucesivo cuando se lleve a cabo algún procedimiento de contratación de obra pública o servicios relacionados con las mismas, con fundamento en los artículos 53, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 116 de su Reglamento, los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública, por lo que deberá licitarse de manera independiente al contrato de la empresa constructora, con el objeto de evitar un conflicto de intereses, falta de independencia, y colocar a la Supervisión Externa como una empresa subcontratada en la ejecución de los trabajos.

Por lo anterior, la presente observación permanece y no se desvirtúa, en razón de que la Secretaría, no presentó la documentación correspondiente que justifique el proceso de adjudicación directa.

**12-0-07100-04-0144-01-001 Recomendación**

Para que la Secretaría de la Defensa Nacional fortalezca los mecanismos de operación y control pertinentes, a fin de que en lo sucesivo cuando la supervisión sea realizada por terceros, se contrate conforme a la normatividad vigente.

**12-9-07100-04-0144-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el proceso de adjudicación de la contratación externa conforme a la normativa.

**3.** Del análisis de la documentación proporcionada por la Secretaría de la Defensa Nacional, en relación con el proyecto “Modernización de la Base Aérea Militar Núm. 1”, del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número 809/2012 se observó que debido a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, el área responsable de la contratación no presentó el presupuesto base ni el estudio de mercado o la información histórica con los cuales se debieron establecer los criterios básicos para la asignación de los costos de la obra y sus actividades.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales, la Subdirección de Administración de la Secretaría de la Defensa Nacional proporcionó información complementaria, mediante el oficio número SC-SS.AASF-15101 del 23 de octubre de 2013, dónde se indica que en el oficio de instrucción número OCP-2171 de fecha 17 de octubre de 2013, se ordena a las instancias involucradas en el proceso de contratación para que en lo referente a los contratos de adjudicación directa a precio alzado y tiempo determinado, se establezca la documentación requerida para los proyectos que se realicen bajo esta modalidad, como el presupuesto base y el estudio de mercado, los cuales son necesarios para la determinación de costos de la obra y sus actividades, en cumplimiento a los artículos antes señalados y se adjudiquen cuando las empresas contratistas hayan cumplido con la referida documentación para el inicio de las obras según lo establece la Ley y su Reglamento.

De forma complementaria al oficio anterior, se envió el oficio OCP-2171 de fecha 17 de octubre de 2013, donde el Director de Administración por acuerdo del Secretario de la

Defensa Nacional, se comunica al Jefe de la Oficina de Control de Proyectos, que en lo sucesivo cuando se lleve a cabo algún procedimiento de contratación de obra pública o servicios relacionados con las mismas, con fundamento en los artículos 15, párrafos segundo, incisos a, b y c, y tercero, 23, fracciones I, II, III, IV, y 24, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los contratos de adjudicación directa a precio alzado y tiempo determinado, se establezca la documentación requerida para los proyectos que se realicen bajo esta modalidad, como el presupuesto base y el estudio de mercado, los cuales son necesarios para la determinación de costos de la obra y sus actividades y se adjudiquen cuando la empresas contratistas hayan cumplido con la referida documentación para el inicio de las obras según lo establece la Ley y su Reglamento.

Por lo anterior, la presente observación queda atendida, en razón de que el Director de Administración por acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional, se comunicó al Jefe de la Oficina de Control de Proyectos que en lo sucesivo, para los contratos de adjudicación directa a precio alzado y tiempo determinado, se establezca la documentación requerida para los proyectos que se realicen bajo esta modalidad, como el presupuesto base y el estudio de mercado y se adjudiquen cuando la empresas contratistas hayan cumplido con la referida documentación para el inicio de las obras según lo establece la Ley y su Reglamento.

**4.** Del análisis de la documentación proporcionada por la Secretaría de la Defensa Nacional, en relación con el proyecto “Modernización de la Base Aérea Militar Núm. 1”, de las bitácoras de obra del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número 809/2012 se observó que la empresa constructora, no respondió de manera oportuna a las notas de bitácora registradas por la Supervisión y la Residencia de Obra, aun habiéndose estipulado el tiempo máximo de 72 horas para dicha respuesta.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales, la Subdirección de Administración de la Secretaría de la Defensa Nacional proporcionó información complementaria, mediante el oficio número SC-SS.AASF-15101 del 23 de octubre de 2013, dónde se anexa relación de las respuestas a las notas de bitácora elaboradas por la Residencia de Obra y la Supervisión Externa al ejercicio 2012.

En complemento al oficio anterior, se envió el oficio número OCP-2172 de fecha 17 de octubre de 2013, dónde el Director de Administración ordena al Residente de Obra comunique a la empresa constructora y a la empresa de supervisión externa, que se debe dar contestación a las notas de bitácora en un plazo no mayor a 72 horas, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 123, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo anterior, la presente observación queda atendida, en virtud de que el Director de Administración ordenó al Residente de Obra comunique a la empresa constructora y a la empresa de supervisión externa, que se debe dar contestación a las notas de bitácora en un plazo no mayor a 72 horas.

**5.** Del análisis de la documentación proporcionada por la Secretaría de la Defensa Nacional, en relación con el proyecto “Modernización de la Base Aérea Militar Núm. 1”, del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número 809/2012 se detectó que en sus notas de bitácora e informes de la supervisión externa, la ejecución de

trabajos no se planeó, ya que hubo falta de mano de obra, materiales y personal técnico para la dirección de las actividades en campo, lo cual se debió principalmente a que desde el inicio de los trabajos en junio de 2012 la empresa constructora no entregó el proyecto ejecutivo, que fuera concordante con el programa de ejecución convenido, ni las especificaciones generales de construcción.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales, la Subdirección de Administración de la Secretaría de la Defensa Nacional proporcionó información complementaria, mediante el oficio número SC-SS.AASF-15101 del 23 de octubre de 2013, en donde se precisa que para los trabajos ejecutados en el ejercicio 2012 el Contratista, entregó a la SEDENA los planos correspondientes, mediante los escritos 525-GP-CC-010, 525-GP-CC-023, 525-GP-CC-034, 525-GP-CC-040, 525-GP-CC-064 dando cumplimiento a lo señalado en el cuarto párrafo del artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Como complemento al oficio anterior se envió el oficio número OCP-2173 de fecha 17 de octubre de 2013, donde el Director de Administración por acuerdo con el Secretario de la Defensa Nacional, ordena a las instancias involucradas en el proceso de contratación para que en lo sucesivo en la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados y se adjudiquen cuando las empresas contratistas hayan cumplido con la citada documentación para el inicio de las obras según lo establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con fundamento en el artículo 24, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo anterior, se considera atendida la observación, en razón de que el Director de Administración por acuerdo con el Secretario de la Defensa Nacional, ordenó a las instancias involucradas en el proceso de contratación para que en lo sucesivo en la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados y se adjudiquen cuando las empresas contratistas hayan cumplido con la citada documentación para el inicio de las obras.

**6.** Del análisis de la documentación proporcionada por la Secretaría de la Defensa Nacional, en relación con el proyecto "Modernización de la Base Aérea Militar Núm. 1", en el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número 809/2012 se pagó en las estimaciones número 1 a la 5 correspondientes al periodo del 27 de junio al 31 de octubre de 2012 el concepto "proyecto ejecutivo", sin que se hubiera realizado en su totalidad dicho trabajo el cual se sigue ejecutando por la contratista, ni se acreditara por el ente fiscalizado su terminación al 31 de diciembre de 2012, por lo que la SEDENA deberá reintegrar los intereses correspondientes por 7,591.1 miles de pesos (a septiembre de 2013), o los que se generen desde su fecha de liquidación hasta la fecha de su ejecución, considerando la actualización que corresponda a la fecha de su devolución.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales, la Subdirección de Administración de la Secretaría de la Defensa Nacional proporcionó información complementaria, mediante el oficio número SC-SS.AASF-14784 del 27 de septiembre de 2013, donde informa que los trabajos ejecutados por el contratista son totalmente

terminados, ya que son medibles como lo establece el segundo párrafo del artículo 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así mismo, los pagos de las estimaciones 1, 2, 3, 4 y 5 se realizaron considerando la Cédula de avance (catálogo desglosado ponderado del programa de erogaciones del contrato 809/2012) elaborado con base a lo establecido en el artículo 225 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Conforme a la revisión realizada a las estimaciones y su contenido por la Residencia de Obra de la Secretaría y la supervisión externa, se determinó la procedencia del pago respectivo, no identificándose improcedencia en el pago de dichas estimaciones. No habiendo penalizaciones a la fecha por atrasos en la ejecución de los trabajos conforme a la cláusula vigésima primera del contrato 809/2012.

Por lo anterior, la presente observación persiste y no se desvirtúa, en razón de que los trabajos realizados por la contratista y pagados por la Secretaría en las estimaciones 1, 2, 3, 4 y 5, no corresponden con las actividades y las fechas calendarizadas en el programa de obra; además, al 31 de diciembre de 2012 el proyecto ejecutivo no estaba terminado, a la fecha la contratista continua con las entregas parciales del proyecto y el "Catálogo desglosado ponderado" del Programa de Erogación del contrato 809/2012, aún no está formalizado por medio del convenio respectivo.

#### 12-0-07100-04-0144-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de la Defensa Nacional fortalezca los mecanismos de operación y control pertinentes, a fin de que en lo sucesivo no se contraten este tipo de trabajos sin contar con un proyecto ejecutivo.

#### 12-0-07100-04-0144-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de la Defensa Nacional aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 7,591.1 miles de pesos, por concepto de los intereses generados por los pagos anticipados del concepto "proyecto ejecutivo" el cual no había sido entregado en su totalidad a la fecha de la auditoría, los cuales se deberán actualizar a la fecha en que se entregue el proyecto terminado y que se realice su devolución.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

7. Del análisis de la documentación proporcionada por la Secretaría de la Defensa Nacional, en relación con el proyecto "Modernización de la Base Aérea Militar Núm. 1" en el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número 809/2012 se pagó en la estimación número 6 correspondiente al periodo del 1 al 30 de noviembre del 2012 el concepto "suministro de la estructura de acero" sin que se hubieran realizado los trabajos en 2012 y continuando el suministro en 2013, ni se acreditara por el ente fiscalizado su ejecución, por lo que la SEDENA deberá reintegrar los intereses correspondientes por 5,586.0 miles de pesos (a septiembre de 2013) o los que se generen hasta su total devolución.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales, la Subdirección de Administración de la Secretaría de la Defensa Nacional proporcionó información complementaria, mediante el oficio número SC-SS.AASF-14784 del 27 de septiembre de

2013, donde informa que la estimación 6 con un monto estimado de 112,419.9 miles de pesos no incluye IVA, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2012, la cual ampara trabajos de obra civil y suministros de estructura metálica. El importe neto de la estimación es de 97,243.2 miles de pesos, con factura núm. MAT 2399 del 6 de diciembre de 2012 y pagada el 27 de diciembre de 2012, dicho importe neto ya incluye la amortización del anticipo, la retención por inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública, así como el impuesto al valor agregado. La estimación fue pagada con fundamento en el primer y tercer párrafo de la Cláusula sexta del contrato de referencia. Lo anterior, debido a que son actividades o trabajos totalmente terminados ya que son medibles, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, el pago se realizó considerando la Cédula de Avance (catálogo desglosado ponderado del programa de erogaciones del contrato 809/2012) elaborado en base a lo establecido en el artículo 225 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo anterior, conforme a la revisión realizada a la estimación núm. 6 y su contenido por la Residencia de Obra de la dependencia y la supervisión externa, se determinó la procedencia del pago respectivo, no identificándose incumplimiento alguno en el pago.

Sin embargo en atención a la observación emitida, se procederá a revisar si se acredita la ejecución de la obra que justifique este pago y de ser así, se calculará el importe de los intereses correspondientes para su reintegro a esa dependencia.

Por lo anterior, la presente observación persiste y no se desvirtúa, en razón de que los trabajos realizados por la contratista y pagados por la dependencia en la estimación número 6, no corresponden con las actividades y las fechas calendarizadas en el programa de obra (Anexo 3 del contrato 809/2012) y al 31 de diciembre de 2012 la estructura de acero no había sido suministrada en su totalidad ni estaba aún en el sitio de la obra; además, éste solo es un concepto de obra que forma parte de un elemento a realizar dentro de una actividad a ejecutar en su totalidad, como es la construcción de los hangares, como lo señala el artículo 222 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el "Catálogo desglosado ponderado" del Programa de Erogación del contrato 809/2012, aún no está formalizado por medio del convenio respectivo.

#### **12-0-07100-04-0144-01-003 Recomendación**

Para que la Secretaría de la Defensa Nacional fortalezca los mecanismos de operación y control pertinentes, a fin de que en lo sucesivo se verifique que en los contratos de obra celebrados sobre la base de precio alzado, el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse a los contratistas se realice por unidad de concepto de trabajo terminado.

#### **12-0-07100-04-0144-03-002 Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de la Defensa Nacional aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 5,586.0 miles de pesos, por concepto de los intereses generados por los trabajos no realizados del concepto "suministro de la estructura de acero", al ser una actividad con cargo al ejercicio 2013 y que se pagó en el año 2012, el cual se deberá de actualizar a la fecha en que se realice la entrega total del suministro de la estructura de acero y que se efectuó su devolución.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**8.** Del análisis de la documentación proporcionada por la Secretaría de la Defensa Nacional, en relación con el proyecto “Modernización de la Base Aérea Militar Núm. 1”, en el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número 809/2012 se pagó en la estimación número 7 correspondiente al periodo del 1 al 31 de diciembre de 2012 el concepto "adquisición de materiales", sin que se hubieran realizado los trabajos en 2012 al ser una actividad con cargo al ejercicio 2013 y continuando la adquisición en 2013, ni se acreditara por el ente fiscalizado su ejecución, por lo que la SEDENA deberá reintegrar los intereses correspondientes por 4,842.4 miles de pesos (a septiembre de 2013) o los que se generen hasta su total devolución.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales, la Subdirección de Administración de la Secretaría de la Defensa Nacional proporcionó información complementaria, mediante el oficio número SC-SS.AASF-14784 del 27 de septiembre de 2013, donde informa que la estimación 7 con un monto estimado de 115,002.8 miles de pesos no incluye IVA, con periodo de ejecución del 1 al 31 de diciembre de 2012, la cual ampara trabajos de adquisiciones en materiales y equipos. El importe neto de la estimación es por un importe de 99,477.4 miles de pesos, con factura núm. MAT 2493 del 7 de enero de 2013, dicho importe neto ya incluye la amortización del anticipo, la retención por inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública, así como el Impuesto al Valor Agregado. La estimación fue pagada con fundamento en el primer y tercer párrafo de la cláusula sexta del contrato de referencia. Lo anterior, debido a que son actividades o trabajos totalmente terminados ya que son medibles, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, el pago se realizó considerando la Cédula de Avance (catálogo desglosado ponderado del programa de erogaciones del contrato 809/2012) elaborado en base a lo establecido en el artículo 225 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo anterior, conforme a la revisión realizada a la estimación núm. 7 y su contenido por la Residencia de Obra de la dependencia y la supervisión externa, se determinó la procedencia del pago respectivo, no identificándose incumplimiento alguno en el pago.

Sin embargo en atención a la observación emitida, se procederá a revisar si se acredita la ejecución de la obra que justifique este pago y de ser así, se calculará el importe de los intereses correspondientes para su reintegro a esa dependencia.

Por lo anterior, la presente observación persiste y no se desvirtúa, en razón de que los trabajos realizados por la contratista y pagados por la dependencia en la estimación número 7, no corresponden con las actividades y las fechas calendarizadas en el programa de obra (Anexo 3 del contrato 809/2012) y al 31 de diciembre de 2012 los materiales no habían sido adquiridos en su totalidad ni estaban en el sitio de la obra; además, éste solo es un concepto de obra que forma parte de un elemento a realizar dentro de una actividad a ejecutar en su totalidad, como es la construcción de los hangares, como lo señala el artículo 222 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el

“Catálogo desglosado ponderado” del Programa de Erogación del contrato 809/2012, aún no está formalizado por medio del convenio respectivo.

**12-0-07100-04-0144-01-004 Recomendación**

Para que la Secretaría de la Defensa Nacional fortalezca los mecanismos de operación y control pertinentes, a fin de que en lo sucesivo se verifique que en los contratos de obra celebrados sobre la base de precio alzado, el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse a los contratistas se realice por unidad de concepto de trabajo terminado, y se verifique que las estimaciones correspondientes se encuentren soportadas con los números generadores, notas de bitácora, croquis; controles de calidad, pruebas de laboratorio, y fotografías.

**12-0-07100-04-0144-03-003 Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de la Defensa Nacional aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 4,842.4 miles de pesos, por concepto de los intereses generados por los trabajos no realizados del concepto "adquisición de materiales", al ser una actividad con cargo al ejercicio 2013 y que se pagó en el año 2012, el importe se deberá actualizar a la fecha que se entreguen la totalidad de los materiales adquiridos y que se efectuó su devolución.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**9.** Del análisis de la documentación proporcionada por la Secretaría de la Defensa Nacional, en relación con el proyecto “Modernización de la Base Aérea Militar Núm. 1”, del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número 809/2012 se observó que la empresa constructora omitió presentar el programa para aplicar el anticipo otorgado de 258,620.7 miles de pesos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales, la Subdirección de Administración de la Secretaría de la Defensa Nacional proporcionó información complementaria, mediante el oficio número SC-SS.AASF-15101 del 23 de septiembre de 2013, donde informa que mediante escrito de fecha 17 de octubre del año en curso, el Subdirector de Administración solicitó a la constructora el programa para la aplicación del anticipo otorgado por 258,620.7 miles de pesos conforme al artículo 138, párrafo tercero del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Indicando, que si bien es cierto que en el contrato 809/2012 no se estipuló que el proyecto sería plurianual, en la Cláusula Décima Primera del contrato de referencia se estipuló la vigencia y duración de la obra, siendo del 22 a junio de 2012 al 30 de noviembre del 2013. Esta Secretaría consideró para el otorgamiento del anticipo lo establecido en el Artículo 50, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, la amortización del anticipo se realiza en cada una de las estimaciones generadas en estricto apego a lo señalado en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que dicha amortización es acorde con el programa de amortización convenido en la cláusula sexta citada precedentemente.

Es importante señalar que la fianza entregada por el contratista corresponde con el importe del anticipo concedido.

Como complemento al oficio anterior, se envió el oficio de instrucción núm. OCP-2174 de fecha 17 de octubre de 2013, en donde se le requirió a la empresa constructora que presente el programa para la aplicación del anticipo otorgado por un importe de 258,620.7 miles de pesos conforme al artículo 138, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Asimismo, mediante el oficio núm. OCP-2175 de fecha 17 de octubre de 2013, el Subdirector de Administración ordena al Jefe de la Oficina de Control de Proyectos y a las instancias involucradas en el proceso de contratación que en lo sucesivo, en la elaboración de contratos de Obra Pública cuando la ejecución de los trabajos comprenda más de un ejercicio fiscal, se deberá precisar que es un contrato plurianual, indicar el importe asignado en cada ejercicio, así como el origen del mismo.

Por lo anterior, la presente observación se tiene como atendida, en razón de que el Subdirector de Administración ordenó al Jefe de la Oficina de Control de Proyectos y a las instancias involucradas en el proceso de contratación que en lo sucesivo, en la elaboración de contratos de Obra Pública cuando la ejecución de los trabajos comprenda más de un ejercicio fiscal, se deberá precisar que es un contrato plurianual, indicar el importe asignado en cada ejercicio, así como el origen del mismo.

**10.** Del análisis de la documentación proporcionada por la Secretaría de la Defensa Nacional, en relación con el proyecto “Modernización de la Base Aérea Militar Núm. 1”, del Anexo V del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número 809/2012 se observó que la plantilla de personal técnico de la supervisión externa, se integró por un supervisor especialista en pavimentos, un coordinador de supervisión, un jefe de supervisión, un jefe de laboratorio, un jefe de topografía, un laboratorista y un auxiliar de laboratorio, referidos en el Anexo V, fracción VII, del contrato 809/2012, con un costo total del contrato de la supervisión de 41,379.3 miles de pesos sin IVA y un periodo de ejecución de 17.5 meses, sin considerar la aplicación de los tabuladores de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y del Colegio de Ingenieros Civiles de México, los cuales debieron tomarse en cuenta para la asignación de los costos de la supervisión.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales, la Subdirección de Administración de la Secretaría de la Defensa Nacional proporcionó información complementaria, mediante el oficio número SC-SS.AASF-15101 del 23 de octubre de 2013, en donde se indica que la Residencia de Obra por parte de la dependencia manifiesta que la Secretaría no contrató a la Supervisión Externa, con la modalidad de plantilla de personal técnico. Se ha integrado con un número específico de personas, a fin de garantizar la adecuada ejecución de los trabajos. Los alcances del contrato corresponden a entregables.

Aunado a lo anterior, el servicio de supervisión cumple con el seguimiento a los programas de ejecución y en cada minuta semanal se ha venido asentando el avance programado, el avance real conciliado con la empresa contratista y el atraso que presenta el programa, esta minuta está firmada por la residencia de obra, la contratista y la supervisión externa, asimismo cada semana se elabora un informe semanal en el cual se asienta el avance programado, el avance real conciliado con la contratista, los atrasos que presenta el programa, la fuerza de trabajo que se tiene en la obra, la maquinaria con que se cuenta, las actividades realizadas, las causas probables del atraso y las acciones tomadas para la recuperación del programa. Cabe mencionar que este informe se entrega semanalmente a la oficina de Control de Proyectos y al Residente de obra.

Sin embargo dentro de los alcances se entrega a la Secretaría un informe con corte los días 15 y 30 de cada mes el cual es revisado y avalado por el residente de obra en los cuales se integra copia del informe ejecutivo semanal, como ya se dijo anteriormente en ellos se manifiesta los avances, retrasos, fuerza de trabajo y maquinaria.

En complemento al oficio anterior se envió el oficio de instrucción número OCP-2176 de fecha 17 de octubre de 2013, donde se ordena a las instancias involucradas en el proceso de contratación que en lo sucesivo cuando se lleven a cabo contratos de supervisión con terceros, los términos de referencia; los programas de prestación de servicios; la plantilla y organigrama del personal y el presupuesto de los trabajos sean congruentes con los costos; asimismo, considerar para las nóminas y pagos de personal involucrado, la aplicación de los tabuladores de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción y del Colegio de Ingenieros Civiles de México.

Por lo anterior, la presente observación queda atendida, en virtud de que envió el oficio de instrucción número OCP-2176 de fecha 17 de octubre de 2013, donde se ordenó a las instancias involucradas en el proceso de contratación que en lo sucesivo cuando se lleven a cabo contratos de supervisión con terceros, los términos de referencia; los programas de prestación de servicios; la plantilla y organigrama del personal y el presupuesto de los trabajos sean congruentes con los costos; asimismo, considerar para las nóminas y pagos de personal involucrado, la aplicación de los tabuladores de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción y del Colegio de Ingenieros Civiles de México.

**11.** Del análisis de la documentación proporcionada por la Secretaría de la Defensa Nacional, en relación con el proyecto “Modernización de la Base Aérea Militar Núm. 1”, del Anexo V del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número 809/2012 se obtuvo que la subcontratación de la supervisión externa, con la empresa contratista y sus términos de referencia, la empresa supervisora incumplió las siguientes obligaciones contractuales:

1. Informar oportunamente las desviaciones que se presenten en la obra con relación a lo planeado, en costo, tiempo, cantidad o calidad. Documentar las razones correctivas tomadas.
2. Exigir a la empresa constructora que tomara las medidas y empleara los recursos necesarios para cumplir a los programas de ejecución por partidas.
3. Mantener informada a la SEDENA con veracidad y oportunidad de lo que acontezca durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato de obra pública.
4. Alertar a la SEDENA sobre la incidencia de factores negativos en la ejecución de los trabajos, en cuanto a cantidad, calidad, costo y tiempo, elaborando pronósticos que permitan tomar medidas preventivas.
5. Conciliar montos para poder calcular el costo total de los trabajos.
6. Exigir a la empresa constructora que entregara con la debida anticipación el programa de suministro, en el que se incluyan los siguientes conceptos:
  - a. En su caso, la procedencia de los suministros, su requisición y las fechas de fabricación, terminación, periodos de pruebas del fabricante y recepción en planta y en campo.

- b. En el caso de materiales, recabar del contratista muestras físicas representativas, con objeto de someterlas a las pruebas correspondientes.
7. Solicitar a la empresa que se entregue dentro de los primeros 10 días de firmado su contrato, los programas detallados de los trabajos para la construcción de los edificios objeto del contrato, para lo cual deberán respetar los lineamientos fijados en el o los programas previstos en el contrato; en cuanto a las fechas de inicio y terminación de las diferentes etapas de ejecución; así como los siguientes subprogramas:
  - a. De maquinaria y equipo para ejecutar los programas de construcción, indicando sus características para cada programa.
  - b. De suministro de materiales, productos y de los equipos que forman parte de los trabajos.
  - c. De recursos humanos, clasificando las necesidades de personal calificado por especialidad y categoría.
  - d. De monto de los trabajos a ejecutar.
8. Cuando haya retrasos por causas imputables a la empresa, calcular las penalizaciones que procedan, de acuerdo a las cláusulas establecidas para estos casos en el contrato respectivo para que sean aplicadas por la SEDENA.
9. Informar a la supervisión interna de la SEDENA las causas que hayan originado las desviaciones detectadas y las medidas que se hayan tomado para corregirlas.
10. Para efecto de retenciones o devoluciones establecidas contractualmente, comparar el importe de los trabajos realizados con los que debieron haberse ejecutado, según el programa.

Sin que se hayan aplicado las sanciones correspondientes.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales, la Subdirección de Administración de la Secretaría de la Defensa Nacional proporcionó información complementaria, mediante el oficio número SC-SS.AASF-15101 del 23 de octubre de 2013, donde se manifestó que el servicio de Supervisión Externa cumple con el seguimiento a los Programas de ejecución, y en cada minuta semanal se ha venido asentando el avance programado, el avance real conciliado con la contratista y el atraso que presenta el programa. Esta minuta está firmada por la Residencia de obra, el constructor y la supervisión externa. Asimismo, cada semana se elabora un informe semanal en el cual se asienta: el avance programado, el avance real conciliado con la contratista, los atrasos que presenta el programa, la fuerza de trabajo que se tiene en la obra, la maquinaria con que se cuenta, las actividades realizadas, las causas probables del atraso y las acciones tomadas para la recuperación del programa. Cabe mencionar que este informe se entrega semanalmente a la oficina de control de proyectos dependiente de la Dirección General de Administración y al Residente de Obra. La empresa supervisora ha cumplido con lo establecido en el artículo 115, fracciones VI y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y más aún con lo que se indica en el Anexo Cinco en los términos de referencia del contrato.

Por lo anterior, se considera parcialmente aclarada la presente observación, ya que si bien, la empresa de supervisión informó de los atrasos que se estaban presentando en la

ejecución de la obra, no aplicó, junto con la dependencia, ninguna medida correctiva y sus posibles alternativas de solución que permitieran el cumplimiento del contrato.

**12-0-07100-04-0144-01-005 Recomendación**

Para que la Secretaría de la Defensa Nacional fortalezca los mecanismos de operación y control pertinentes, a fin de que en lo sucesivo cuando la supervisión se realice por terceros, sea por contrato y se ajuste a las obligaciones contractuales y se observe la normativa, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

**12.** Del análisis de la documentación proporcionada por la Secretaría de la Defensa Nacional, en relación con el proyecto “Modernización de la Base Aérea Militar Núm. 1”, del Anexo V del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número 809/2012 se concluyó que la SEDENA realizó un pago improcedente por 1,663.0 miles de pesos en el periodo del 31 de agosto al 31 de diciembre de 2012 del concepto Gerente de Supervisión, ya que el personal contratado para laborar en este puesto debió contar con el perfil de “Profesionista nivel de licenciatura: Ingeniería, Arquitectura o un área afín...” y quien firmó las estimaciones no acreditó su cédula profesional, ni tampoco se entregó su currícula, ni se acreditó su inclusión en el organigrama de la empresa supervisora, ya que estos documentos son necesarios y se requieren para dicho perfil, por lo que no cumplió con dichos requisitos, en contravención de los términos de referencia del Anexo V del contrato de obra pública a precio alzado número 809/2012; por lo anterior se debe realizar el reintegro de dicho monto más los intereses respectivos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales, la Subdirección de Administración de la Secretaría de la Defensa Nacional proporcionó información complementaria, mediante el oficio número SC-SS.AASF-14784 del 27 de septiembre de 2013, donde informa que con respecto al Gerente de Supervisión quien firmó las estimaciones cuenta con cédula profesional y de acuerdo a lo manifestado no se incurre en ninguno de los incumplimientos señalados.

Por lo anterior, la presente observación persiste y no se desvirtúa, en razón de que los números generadores correspondientes al periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2012, están firmados por una persona diferente a la que se señala en la contestación de la dependencia y de ella no se recibió la información aclaratoria correspondiente.

**12-0-07100-04-0144-01-006 Recomendación**

Para que la Secretaría de la Defensa Nacional fortalezca los mecanismos de operación y control pertinentes, a fin de que durante la vigencia del contrato se cumplan los perfiles de los profesionistas contratados al amparo de los contratos de servicios relacionados con la obra pública y que las estimaciones se presenten con los generadores correctos de los trabajos ejecutados, y se evite cualquier pago improcedente o en exceso.

**12-0-07100-04-0144-03-004 Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de la Defensa Nacional aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 1,663.0 miles de pesos y los intereses correspondientes, por concepto de pagos en exceso en el concepto Gerente de Supervisión, que debió contar con el perfil de profesionista nivel licenciatura y quien firmó las estimaciones no acreditó el perfil al no entregar su cédula profesional.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

### ***Recuperaciones Probables***

Se determinaron recuperaciones probables por 19,682.5 miles de pesos.

### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinó(aron) 12 observación(es), de la(s) cual(es) 6 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 6 restante(s) generó(aron): 6 Recomendación(es), 4 Solicitud(es) de Aclaración y 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

### ***Dictamen: negativo***

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Secretaría de la Defensa Nacional no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe, donde destacan los siguientes: en el programa de ejecución convenido se omitieron las subactividades lo que impidió una evaluación objetiva de los avances físicos y financieros de los trabajos; la contratación de la Supervisión Externa se hizo mediante el contrato de la empresa constructora y formó parte del Anexo Cinco, pero no se licitó ni se adjudicó de manera independiente; se carece del presupuesto base y de un estudio de mercado; la empresa constructora, no respondió de manera oportuna a las notas de bitácora registradas por la Supervisión y la Residencia de Obra; la ejecución de trabajos no se planeó, ya que hubo falta de mano de obra, materiales y personal técnico para la dirección de las actividades en campo, lo cual se debió principalmente a que no se había entregado el proyecto ejecutivo, que fuera concordante con el programa de ejecución convenido, ni las especificaciones generales de construcción; pago del concepto "proyecto ejecutivo" sin que los trabajos estuvieran totalmente terminados, por lo que deberán reintegrar los intereses correspondientes del periodo preestimado por 7,591.1 miles de pesos; pago del concepto "Suministro de la estructura de acero" sin que los trabajos estuvieran totalmente terminados, por lo que deberá reintegrar los intereses correspondientes al periodo preestimado por 5,586.0 miles de pesos; pago del concepto "Adquisición de materiales" sin que los trabajos estuvieran totalmente terminados, por lo que deberá reintegrar los intereses correspondientes al periodo preestimado por 4,842.4 miles de pesos; del anticipo otorgado de 258,620.7 miles de pesos no se entregó su programa de aplicación; los controles para atender los inventarios del equipo suministrado son insuficientes; en el control administrativo de los pagos en el suministro de acero y adquisición de materiales, pues se pagaron antes de tiempo, sin que éstos tuvieran una fecha estipulada para estar en el sitio de la obra; la plantilla de personal técnico de la supervisión externa, se integró por un supervisor especialista en pavimentos, un coordinador de supervisión, un jefe de supervisión, un jefe de laboratorio, un jefe de topografía, un laboratorista y un auxiliar de laboratorio, sin considerar la aplicación de los

tabuladores de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y del Colegio de Ingenieros Civiles de México, los cuales debieron tomarse en cuenta para la asignación de los costos de la supervisión; de la subcontratación de la supervisión externa, con la empresa contratista y sus términos de referencia, la empresa supervisora incumplió sus obligaciones contractuales; un pago improcedente por 1,663.0 miles de pesos en el periodo del 31 de agosto al 31 de diciembre de 2012 del concepto Gerente de Supervisión, ya que el personal contratado para laborar en este puesto debió contar con el perfil de “Profesionista nivel de licenciatura: Ingeniería, Arquitectura o un área afin...” y quien firmó las estimaciones no acreditó su cédula profesional, ni tampoco se entregó su currículum, ni se acreditó su inclusión en el organigrama de la empresa supervisora, ya que estos documentos son necesarios y se requieren para dicho perfil, por lo que no cumplió con dichos requisitos.

### **Apéndices**

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación del proyecto de inversión se realizaron conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que las adjudicaciones y contrataciones de la obra pública se realizaron conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago del proyecto se realizaron conforme a la normativa aplicable.

#### *Áreas Revisadas*

La Dirección General de Administración de la Secretaría de la Defensa Nacional.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 24, párrafo cuarto; 31, fracción XVIII; 45, fracción II; 53, párrafo segundo; 55, párrafo segundo.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 15, párrafo segundo, incisos a, b y c, y tercero; 23, fracciones I, II, III, IV; 24, fracción I; 113, fracción IX; 115; 116; 123, fracción XII; 138, párrafo tercero; 226 y 227.
4. Código Fiscal de la Federación: Artículos 17 A y 21.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Artículos 24 y 25; Contrato 809/2012, cláusula sexta, párrafo segundo; Contrato de Obra Pública a Precio Alzado número 809/2012, Anexo V; Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, numeral 14, fracción primera, párrafo segundo.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.